



DICTAMEN 36/2019

D. Enrique ROCA COBO

Presidente

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

Administración Educativa del Estado:

Dña. Clara SANZ LÓPEZ

Directora General de Formación Profesional

D. Domingo A. RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Subdirector General de Formación Profesional

Dña. M^a del Carmen CUESTA GIL

Subdirectora General de Personal

D. Santiago GARCÍA MANZANO

Subdirector General Adjunto de Personal

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

Secretaria General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores y directoras de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo inició un proceso de reforma del sistema educativo, destacando, entre otros factores, la función directiva como un elemento fundamental en el logro educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, de la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes concretó las medidas de apoyo al ejercicio de la función directiva, entre ellas la consolidación parcial del complemento retributivo según el número de años que se ejerciese el cargo.

En desarrollo de la citada ley, se dictó el Real Decreto 2194/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de los directores de centros escolares públicos, en el entonces ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en línea con las disposiciones legislativas precedentes, presta especial atención al fomento de la función directiva estableciendo entre



otras medidas, en su artículo 139.4, un reconocimiento para los directores y directoras derivado de la evaluación positiva al finalizar su mandato: mantendrán, mientras permanezcan en situación de activo, la percepción de una parte del complemento retributivo correspondiente en la proporción, condiciones y requisitos que determinen las Administraciones educativas.

Con el presente proyecto de Orden Ministerial se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los directores y directoras de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Contenido

El proyecto de orden está integrado por siete artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de una parte expositiva.

En el artículo 1 se incluye el objeto de la norma. El artículo 2 regula su ámbito de aplicación. El artículo 3 menciona los requisitos para la consolidación. El artículo 4 enumera los criterios de valoración. El artículo 5 establece la cuantía de la percepción. El artículo 6 detalla el procedimiento de tramitación y el artículo 7 la incompatibilidad con la percepción del complemento específico del cargo de director o directora de centros docentes públicos.

En la Disposición adicional primera se especifica el reconocimiento del complemento para funcionarios procedentes de otras Administraciones educativas y en la Disposición adicional segunda la consolidación parcial del complemento específico de director o directora correspondiente a los nombramientos anteriores a la entrada en vigor de la LOE.

La Disposición transitoria única regula la valoración de la función directiva, también en los casos de cese con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden.

La Disposición final primera incluye una habilitación para la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Disposición final segunda indica el momento de entrada en vigor de la Orden.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

No hay apreciaciones al respecto.



III. Apreciaciones sobre posibles errores y mejoras expresivas

a) Parte expositiva

En la misma no figura la **mención** al dictamen por parte del Consejo Escolar del Estado.

b) Artículo 6

En el cuarto párrafo de este artículo encontramos una referencia a la Disposición Transitoria Primera, cuando se trata de la Disposición Transitoria Única.

c) Disposición final primera

Se sugiere considerar la siguiente redacción: *“Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Educación y Formación Profesional...”*

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

El Consejo Escolar del Estado no tiene observaciones que formular al contenido educativo del presente proyecto, si bien recomienda atender a las apreciaciones efectuadas anteriormente.

Enmiendas propuestas al texto del proyecto

1. En la **Disposición transitoria única** eliminar:

“y no hayan sido objeto de sanción disciplinaria o se esté tramitando un expediente disciplinario por faltas cometidas en los periodos en que desempeñaron su mandato”

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 5 de noviembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-